

CÁPSULA INFORMATIVA

20 DE AGOSTO DE 2023

SEIS DATOS QUE DEBES SABER SOBRE LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE CONCLUSIONES DE LA JEP DE TOMA DE REHENES

1 ¿Qué patrones logró esclarecer la Sala en relación con la toma de rehenes y otras graves privaciones de la libertad perpetradas por las extintas FARC-EP?

En esta Resolución de Conclusiones, la Sala reiteró la agrupación de los hechos realizada en el Auto 019 de 2021 en tres patrones de hechos según sus motivos: **(i)** financiar la organización armada, **(ii)** forzar el intercambio de guerrilleros presos y **(iii)** ejercer el control territorial.

1 Primer patrón. Las FARC-EP adoptaron la política de privar de la libertad a civiles para financiar sus operaciones a través del pago para obtener la libertad: a partir de la contrastación de fuentes, la Sala determinó “que las FARC-EP adoptaron una política de privar de la libertad a civiles para financiar la organización con sus rescates, y que, a pesar de los lineamientos adoptados, esta política no tenía en la práctica límites respecto al tipo de víctima que podía ser seleccionada” (párr. 70).

Además, la Sala también determinó que la mayoría de víctimas fueron hombres adultos pero las FARC-EP también secuestró a “niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y otras personas vulnerables” (párr. 72).

2 Segundo patrón. Las FARC-EP tenían una política de privar de la libertad a civiles, así como a militares y policías puestos fuera de combate, para forzar un intercambio por guerrilleros presos: la Sala identificó que desde 1997 las FARC-EP decidió mantener cautivos a militares y policías con el fin de forzar un intercambio por guerrilleros presos. Estas capturas se realizaban a oficiales y suboficiales del Ejército y de la Policía, usualmente en tomas de bases militares y estaciones de policía.

La Sala precisó que otro de los objetivos de la política era el reconocimiento del estatus de beligerancia a la organización, pues “vencer y mantener cautivos a integrantes de la Fuerza Pública demostraba que tenían el control del territorio”.

3 Tercer patrón. Las FARC-EP tenían como política privar de la libertad a civiles como parte de sus dinámicas de control social y territorial: la Sala identificó que, con el fin de desestabilizar aún más la escasa presencia institucional en algunas zonas del país y afianzar su presencia como autoridad del territorio, las FARC-EP privaron de la libertad a alcaldes, concejales y funcionarios públicos representantes de la institucionalidad.

Además, la Sala afirmó que estas privaciones de la libertad se dirigían a población civil considerada como simpatizante de la Fuerza Pública y los paramilitares, por lo cual también fue una herramienta de las FARC-EP para interrogar a potenciales enemigos y castigar la colaboración o simpatía con el enemigo.

Finalmente, la Sala identificó como “patrón transversal” a los identificados anteriormente que el trato brindado a los cautivos fue violatorio de la dignidad humana en todos los bloques de las FARC-EP. Los malos tratos que sufrieron las víctimas incluyeron: agresiones físicas y psicológicas; vulneración total de la intimidad —especialmente de mujeres—; marchas forzadas sin consideración de sus circunstancias de vulnerabilidad —edad o enfermedad; hacinamiento, falta de luz, aire e higiene básica en algunos campamentos; alimentación insuficiente y en mal estado como forma de humillación por parte de la guardia y conductas que eran utilizadas como “castigo” (aislamiento forzado, golpizas, violencia sexual y desplazamiento forzado).

2 ¿Quiénes fueron vinculados a la resolución de conclusiones? y ¿Por qué crímenes?

CONSULTA LA CÁPSULA INFORMATIVA DEL AUTO 019 DE 2021

La Sala vinculó en la resolución de conclusiones a siete comparecientes que reconocieron responsabilidad individual, por los siguientes crímenes:

COMPARECIENTE	CRÍMENES Y CALIDADES ATRIBUIDOS POR LA SALA
RODRIGO LONDOÑO ECHEVERRY	<ul style="list-style-type: none"> Coautor mediato de los crímenes de guerra de toma de rehenes y homicidio y de los crímenes de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y de desaparición forzada. Responsable por mando de los crímenes de guerra de torturas, tratos crueles, atentados a la dignidad personal, violencia sexual y desplazamiento forzado. Responsable por mando de crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos, violencia sexual y desplazamiento forzado —cometidos por las unidades militares sobre las cuales tuvo mando efectivo—.
PASTOR LISANDRO ALAPE LASCARRO	<ul style="list-style-type: none"> Coautor mediato del crimen de guerra de toma de rehenes y del crimen de lesa humanidad de otras privaciones de graves la libertad Coautor mediato del crimen de guerra de homicidio y crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada. Coautor mediato de los crímenes de guerra de torturas, tratos crueles, atentados a la dignidad personal y desplazamiento forzado y también de los crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos y desplazamiento forzado — cometidos por las unidades militares sobre las cuales tuvo mando efectivo—.

CÁPSULA INFORMATIVA

20 DE AGOSTO DE 2023

SEIS DATOS QUE DEBES SABER SOBRE LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE CONCLUSIONES DE LA JEP DE TOMA DE REHENES

<p>MILTON DE JESÚS TONCEL REDONDO</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Coautor mediato del crimen de guerra de toma de rehenes y del crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, y, de manera concurrente, del crimen de guerra de homicidio y de los crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada. • Coautor mediato de los crímenes de guerra de torturas, tratos crueles, atentados a la dignidad personal, violencia sexual y desplazamiento forzado y también de los crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos, violencia sexual y desplazamiento forzado —cometidos por las unidades militares sobre las cuales tuvo mando efectivo—.
<p>JAIME ALBERTO PARRA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Coautor mediato del crimen de guerra de toma de rehenes y del crimen de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad • Coautor mediato del crimen de guerra de homicidio y desaparición forzada, y los crímenes de lesa humanidad de asesinato y de desaparición forzada. • Responsable por mando de crímenes de guerra de tortura, tratos crueles, y atentados a la dignidad personal y de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos —cometidos por las unidades bajo su superioridad jerárquica—.
<p>JULIÁN GALLO CUBILLOS</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Coautor mediato de los crímenes de guerra de toma de rehenes y homicidio y de los crímenes de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada.
<p>PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Coautor mediato del crimen de guerra de homicidio y de los crímenes de lesa humanidad de otras privaciones graves de la libertad, asesinato y desaparición forzada. • Responsable por mando de los crímenes de guerra de torturas, tratos crueles, atentados a la dignidad personal y de los crímenes de lesa humanidad de tortura y otros actos inhumanos y esclavitud —cometidos por las unidades militares sobre las cuales tuvo mando efectivo—.
<p>RODRIGO GRANDA</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Coautor mediato del crimen de guerra de toma de rehenes y del crimen de lesa humanidad y de otras privaciones graves de la libertad. • Coautor mediato del crimen de guerra de homicidio y los crímenes de lesa humanidad de asesinato y desaparición forzada.

3

¿Qué criterios fueron tenidos en cuenta por la Sala para valorar los aportes de verdad y reconocimientos de responsabilidad de los máximos responsables? ¿A qué conclusiones arribó?

En su valoración, la Sala tuvo en cuenta:

1. El aporte de verdad plena que realizó el compareciente sobre los crímenes más graves y representativos determinados por la Sala.

2. El reconocimiento de responsabilidad de los máximos responsables individualizados y convocados. En este criterio, el compareciente debe satisfacer tres dimensiones:

→ **La dimensión fáctica**, que se refiere a un reconocimiento de los hechos determinados en el Auto de Determinación de Hechos y Conductas con un aporte detallado y exhaustivo.

→ En el caso de los comparecientes ex miembros del Secretariado de las FARC-EP, el reconocimiento comprende:

- **Aporte colectivo**: que se refiere a la intención sincera de liderar la participación de distintos miembros de la antigua guerrilla para aportar, en cuanto autores directos o testigos de los hechos, la verdad sobre los hechos que buscan las víctimas.
- **Aporte individual**: sobre la participación en los hechos determinados en el Auto 19 de 2021, detallando de manera exhaustiva y plena su rol dentro de la estructura de mando de la antigua organización armada.

→ **La dimensión jurídica**, que comprende la naturaleza no amnistiable de las conductas y la modalidad de comisión de estas. Esto da origen a la responsabilidad individual.

→ **La dimensión restaurativa**, es decir “la necesidad de nombrar y aceptar el daño causado”. Ello implica, (i) reconocer que los hechos ocurrieron, (ii) reconocer que los hechos fueron graves crímenes, (iii) no justificar los hechos, (iv) reconocer el daño causado en su especificidad, (v) aceptar la responsabilidad individual y (vi) dar cuenta de la voluntad de resarcir y no repetir.

Para más información:
www.observajep.com

CÁPSULA INFORMATIVA

Para más información:
www.observajep.com

20 DE AGOSTO DE 2023

SEIS DATOS QUE DEBES SABER SOBRE LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE CONCLUSIONES DE LA JEP DE TOMA DE REHENES

En cuanto al reconocimiento colectivo, la Sala llegó a las siguientes conclusiones:

- ✓ Existen avances desde el primer momento en que los comparecientes iniciaron el reconocimiento ante la Sala, en tanto, en el proceso de comprender el daño causado, abandonaron los discursos justificatorios y los transformaron en explicaciones de contexto, “diferenciando entre el momento en que tomaron decisiones, dieron órdenes, omitieron el control y sucedieron los crímenes, y el día de hoy en el cual valoran de manera diferente lo sucedido”.
- ✓ Los comparecientes “como colectivo aprendieron también a expresar de manera empática su reconocimiento del sufrimiento causado” (párr. 160).
- ✓ Los comparecientes cambiaron el lenguaje y ahora reconocen que las conductas son crímenes graves sin que sea posible amnistiarlos.
- ✓ Al tratarse de máximos responsables, sus reconocimientos no pueden superar lo que conocieron. Ello, porque es poco probable que conozcan las circunstancias de todas las víctimas individuales acreditadas en el caso.

4

¿Qué sanciones se podrán imponer a las personas vinculadas a esta resolución de conclusiones?

La Sala concluyó que las personas vinculadas a la resolución de conclusiones son elegibles para la imposición de una sanción propia ya que reconocieron verdad completa, detallada y exhaustiva y reconocieron su responsabilidad.

En cuanto a la individualización de la sanción, la SRVR recomendó que la sanción para todos los comparecientes determinados como máximos responsables sea de 8 años, salvo para Rodrigo Granda que se recomienda sea de 5 años por no haber tenido mando directo sobre la tropa, manteniendo así la proporcionalidad de la sanción.

En cuanto al contenido de la sanción, la Sala recomendó que todos los comparecientes trabajen en los proyectos señalados como Acción Integral contra Minas y Búsqueda de Personas Desaparecidas en los territorios donde fueron comandantes de Bloque, con roles, tareas, horarios y resultados que puedan ser medidos y tasados por la Sección de Reconocimiento de Verdad y de Responsabilidad de los Hechos y Conductas, en las condiciones que indica la ley. Este trabajo debe realizarse de manera tal que permita el afianzamiento de los procesos de reincorporación y arraigo de cada compareciente con su familia y comunidad de origen.

Además, la Sala consideró que el Proyecto Sumapaz, parece especialmente adecuado para quienes residen en Bogotá y tienen las condiciones físicas, debiendo el Tribunal estimar la compatibilidad de este proyecto con la participación en política de los congresistas Julián Gallo y Pablo Catatumbo Torres.

Asimismo, llamó la atención frente a los problemas de salud de Milton Toncel, por su edad avanzada, y Jaime Parra por sus problemas de salud.

4.1) ¿Qué es una sanción propia y cuál es su alcance?

Las sanciones propias se impondrán a aquellos que realicen un reconocimiento pleno de la verdad y la responsabilidad ante la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas. La duración de la sanción depende del grado de participación del compareciente en los hechos, así, en los casos en que exista una participación determinante la sanción será de mínimo cinco años y máximo ocho años, mientras que, si el compareciente no tuvo una participación determinante, la sanción será de dos a cinco años (siempre que el compareciente sea seleccionado).

Las sanciones propias tienen un componente reparador, que se materializa a través de los Trabajos, Obras y Actividades con contenido Reparador–Restaurador (TOAR); y un componente retributivo que se traduce en la restricción de derechos y libertades. La sanción propia tiene como fin satisfacer los derechos de las víctimas, consolidar la paz y buscar la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado.

4.2) ¿Cómo se construyó la propuesta de sanción propia?

Para construir la propuesta de sanción propia, la Sala tuvo en cuenta:

- ✓ Las propuestas de sanción formuladas por las víctimas acreditadas en distintas etapas procesales.
- ✓ Las propuestas de sanción propia presentadas por los comparecientes.
- ✓ Las principales observaciones hechas por los representantes de víctimas sobre los proyectos propuestos por los comparecientes.

Además, la Sala resaltó la ausencia de oferta estatal con la cual se pudiera articular la ejecución de TOARs y la ausencia de financiación. La Sala valoró los proyectos presentados por los comparecientes, para ello la SRVR llevó a cabo un análisis de: **(i)** el componente restaurativo de las sanciones propias, **(ii)** el componente retributivo, y **(iii)** el criterio de proporcionalidad.

En cuanto al componente restaurativo, la SRVR tuvo en cuenta los siguientes criterios: **(i)** estar en el listado del artículo 141 o ser compatibles con este; **(ii)** tener propósito reparador–restaurador; **(iii)** incluir una participación personal; y **(iv)** contemplar un mecanismo de consulta “con las víctimas residentes en los lugares donde vayan a desarrollarse” (párr. 575). Centrando su análisis en los dos primeros, al considerar que juntos apuntan al cumplimiento de los propósitos inmateriales de la sanción propia que se refieren al cumplimiento del Acuerdo de Paz, la materialización del Estado Social de Derecho, la superación del conflicto armado, el restablecimiento de los lazos sociales y de los derechos colectivos de las comunidades afectadas.

Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

CÁPSULA INFORMATIVA

20 DE AGOSTO DE 2023

SEIS DATOS QUE DEBES SABER SOBRE LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE CONCLUSIONES DE LA JEP DE TOMA DE REHENES

Frente al elemento de proporcionalidad de la sanción, la Sala tuvo en cuenta estos criterios:

- (i) la gravedad de la conducta y la responsabilidad del autor.
- (ii) el aporte a la verdad y reconocimiento de responsabilidad.
- (iii) la reincorporación política, económica y social.
- (iv) el cumplimiento de los compromisos adquiridos en el acuerdo final de paz.

4.3) ¿En qué consiste la propuesta de sanción propia finalmente adoptada por la Sala en la resolución de conclusiones?

VALORACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS”.

Este proyecto se compone de los siguientes TOARs:

1. Cartografía nacional y regional sobre sitios de posible enterramiento.
2. Jornadas nacionales para la búsqueda de información.
3. Jornadas para entrega de restos en condiciones de dignidad.
4. Cartas personales de reconocimiento de responsabilidad.
5. Encuentros regionales de solicitud de perdón “hablándole a las víctimas”.
6. Cátedra “nunca más a la desaparición forzada”.
7. Impulso de proyectos de ley que reconozcan la labor de las familias buscadoras.
8. Libro “in memoriam” víctimas de desaparición y familias buscadoras.
9. Elaboración de placas para “renombrar” calles principales en las capitales del país y en las cabeceras municipales de los municipios PDET con los nombres de las víctimas, en general, y de las víctimas de desaparición forzada, en particular.
10. Elaboración de placas que se instalarán en los lugares frecuentados por las víctimas de desaparición forzada con un mensaje concertado por las víctimas.

La Sala encontró que el proyecto tiene relación directa con los crímenes cometidos y los daños causados y se corresponde con las solicitudes de las víctimas. Además, consideró que el proyecto se da de manera autónoma y adicional a los requerimientos que pueda efectuar la UBPD en el marco del régimen de condicionalidad. Por lo tanto, concluyó que el proyecto es compatible con el listado del 141 y cumple su propósito restaurador-reparador.

VALORACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “ACCIÓN INTEGRAL CONTRA MINAS (AICMA)”.

El objetivo de este proyecto propuesto por los comparecientes es reconocer, reparar y restaurar los daños y afectaciones causados por contaminación de artefactos explosivos en el marco del conflicto armado a partir de la AICMA. Este proyecto se compone de los siguientes TOAR:

1. Suministro de información sobre territorios contaminados.
2. Reparación simbólica: a. Encuentro nacional entre comparecientes y la junta directiva de la Red Nacional de Sobrevivientes, b. Visitas regionales entre sobrevivientes y comparecientes, con el objetivo de reconocer al otro, entender el proceso que han llevado a cabo los/as sobrevivientes para superar sus afectaciones y reconocer entre los/as comparecientes a quienes se vieron afectados por estos artefactos, c) Acompañamiento psicosocial y d) Apoyo, en casos particulares, en la ubicación y entrega de cuerpos de víctimas de MAP a sus familiares.
3. Procesos pedagógicos dirigidos a la población civil sobre el riesgo de las minas antipersonal.
4. Realización de estrategias y acciones dirigidas a la sociedad colombiana, en general, y los grupos armados ilegales, en particular, para promover la no utilización de minas antipersonales y con ello el cumplimiento de la Convención de Ottawa.

Esta propuesta cumple con el requisito de estar en el listado del artículo 141 de la ley 1957 de 2017, específicamente en su literal C, “limpieza y erradicación de restos explosivos de guerra”. Además, la Sala la consideró reparadora pues se corresponde con los requerimientos efectuados por las víctimas, aclarando que puede ser aprobado como proyecto, en conjunción con otras actividades transversales dirigidas a generar satisfacción entre las víctimas de secuestros, ya que la relación entre los crímenes imputados y el desminado humanitario aunque existe, no es directa. Por ello destaca la importancia del proyecto planteado por los comparecientes como transversal y complementario de los otros tres, el de acciones de memoria y reparación simbólica.

Para más información:
www.observajep.com



ObservaJEP



@ObservaJEP



ObservaJEP



ObservaJEP

CÁPSULA INFORMATIVA

20 DE AGOSTO DE 2023

SEIS DATOS QUE DEBES SABER SOBRE LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE CONCLUSIONES DE LA JEP DE TOMA DE REHENES

VALORACIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “SUMAPAZ. RECONOCIMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE COMO VÍCTIMA”

El proyecto propuesto por los comparecientes tiene la finalidad de “trabajar con comunidades y víctimas en el mejoramiento de las áreas de interés ambiental ubicadas en el Parque Nacional Natural (PNN) Sumapaz a partir de la restauración, educación y ecoturismo”. Este proyecto se compone de los siguientes TOARs:

1. Acciones de restauración que podrán enfocarse en actividades de reforestación y cualquier otra tendiente a restablecer el ecosistema degradado a una condición similar al existente antes de las afectaciones.
2. Acciones de ecoturismo y un relato sobre los efectos de la presencia de la guerrilla para el ecosistema
3. Acciones de educación que buscan concientizar a sus participantes sobre la importancia de los elementos naturales mediante actividades que, en lo posible, integren a comunidades locales.

Este proyecto se encuadra en el listado del artículo 141 que consagra programas de protección ambiental. Además, se corresponde con las solicitudes hechas por las víctimas de la realización de obras de beneficios de las comunidades afectadas por el conflicto. Además, guarda relación con la relación que existe entre esta localidad de Bogotá y los crímenes cometidos, al señalar el alto número de víctimas de secuestro que fueron transitadas por el Sumapaz, o mantenidas cautivas en campamentos en el Sumapaz, con la consiguiente estigmatización del territorio y afectación moral de las comunidades campesinas.

VALORACIÓN DEL PROYECTO TRANSVERSAL DENOMINADO “COMPONENTE DE MEMORIA Y REPARACIÓN SIMBÓLICA”

El proyecto propuesto por los comparecientes tiene la finalidad de “trabajar con comunidades y víctimas en el mejoramiento de las áreas de interés ambiental ubicadas en el Parque Nacional Natural (PNN) Sumapaz a partir de la restauración, educación y ecoturismo”. Este proyecto se compone de los siguientes TOARs:

1. Acciones de restauración que podrán enfocarse en actividades de reforestación y cualquier otra tendiente a restablecer el ecosistema degradado a una condición similar al existente antes de las afectaciones.
2. Acciones de ecoturismo y un relato sobre los efectos de la presencia de la guerrilla para el ecosistema
3. Acciones de educación que buscan concientizar a sus participantes sobre la importancia de los elementos naturales mediante actividades que, en lo posible, integren a comunidades locales.

Este proyecto se encuadra en el listado del artículo 141 que consagra programas de protección ambiental. Además, se corresponde con las solicitudes hechas por las víctimas de la realización de obras de beneficios de las comunidades afectadas por el conflicto. Además, guarda relación con el vínculo que existe entre esta localidad de Bogotá y los crímenes cometidos, al señalar el alto número de víctimas de secuestro que fueron transitadas por el Sumapaz, o mantenidas cautivas en campamentos en el Sumapaz, con la consiguiente estigmatización del territorio y afectación moral de las comunidades campesinas.

5 ¿Qué sigue?

Tras proferir la resolución de conclusiones, esta será presentada ante la Sección de Primera Instancia de reconocimiento de verdad y responsabilidad del Tribunal para la Paz (SeRVR) y se surtirán las siguientes etapas:

- 1** La SeRVR realizará el reparto del caso y el Magistrado, dentro de los 3 días siguientes, emitirá una resolución mediante la cual asumirá competencia —esta será notificada a la SRVR y a los intervinientes—.
- 2** El Magistrado ponente realizará el estudio preliminar de la resolución de conclusiones y sus anexos dentro de los 30 días siguientes. Posteriormente, tendrá 90 días para presentar un informe preliminar en el cual establecerá el enfoque y estudio del caso.
- 3** La SeRVR estudiará la ponencia y determinará la correspondencia entre los hechos, las pruebas, las conductas reconocidas, las calificaciones jurídicas realizadas, los responsables y las propuestas de sanción. También analizará las condiciones de contribución a la verdad y la reparación (Ley 1922 de 2018. Art. 29, inc. 2). En este punto, se pueden presentar dos escenarios:

✓ La Sección decide que existe correspondencia: en este supuesto la Sección llevará a cabo una audiencia pública de verificación dentro de los 30 días siguientes, mediante la cual se verificará el cumplimiento de las condiciones de contribución a la verdad y a la reparación. Posteriormente y dentro de los 20 días siguientes, la SeRVR proferirá la sentencia en la cual establecerá la sanción, sus condiciones y modalidades de cumplimiento.

✓ Si las respuestas otorgadas no son satisfactorias, la Sección suspenderá la audiencia durante máximo 30 días y, se espera que al retomarla se corrijan las insuficiencias y la Sala pueda emitir un auto estableciendo la correspondencia.

→ La Sección decide que no existe correspondencia: en este supuesto, la SeRVR citará a la SRVR, a los intervinientes y a los sujetos procesales dentro de un término de 20 días. Lo anterior, con la finalidad de realizar preguntas sobre la metodología, el contenido, los posibles responsables y la propuesta de sanción de la resolución de conclusiones.

CÁPSULA INFORMATIVA

20 DE AGOSTO DE 2023

SEIS DATOS QUE DEBES SABER SOBRE LA SEGUNDA RESOLUCIÓN DE CONCLUSIONES DE LA JEP DE TOMA DE REHENES

